



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0041-M**

**Fechas de publicación 20, 23 y 24 de marzo 2026**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2025-DMT-016666	RESOL-DMT-UPRT-2026-001327	0905525838	BASTIDAS GIL RIGOBERTO	No aplica



**TRAMITE No.** 2025-DMT-016666  
**ASUNTO:** RESOLUCIÓN  
**CONTRIBUYENTE:** BASTIDAS GIL RIGOBERTO  
**CEDULA / RUC:** 0905525838

## RESOL-DMT-UPRT-2026-001327

### LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como: *“(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 37 establece: *“El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) 5. Exenciones en el régimen tributario.”*;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *“La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario.”*

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: *“Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado.”*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *“Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración (...)”*;

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. ADMQ022-2023 de 14 de noviembre de 2023 y ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia a la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2023-0030-R de 01 de septiembre de 2023, la Directora Metropolitana Tributaria encargada, resolvió delegar a la ingeniera Daniela Nicole Román Valdivieso, funcionaria de la Jefatura de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria, los siguientes documentos: “c) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: 1. Relativas a la exoneración o deducción de tributos; 2. En los que se alegue la extinción de las obligaciones tributarias acorde a los modos previstos en el artículo 37 del Código Tributario; 3. Devolución de intereses; y, 4. Cualquier tipo de solicitud o petición respecto de obligaciones tributarias, intereses, multas o recargos, incluyendo el de solar no edificado, pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD. 500,00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América);”

Que, con fecha 17 de diciembre de 2025, el señor BASTIDAS GIL RIGOBERTO, mediante trámite signado con el No. 2025-DMT-016666, solicita la exoneración del pago de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana, de los años 2024 y 2025, correspondiente al predio No. 413653, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

## **1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE**

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario, señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1. El contribuyente BASTIDAS GIL RIGOBERTO, como parte integrante de su petición presentó la siguiente documentación:

1.1.1. “Formulario de atención de exoneración de impuesto predial para adultos mayores” con el detalle de información INDIVIDUAL con respecto a su patrimonio y/o ingresos promedio, de los años 2024 y 2025.

1.2. La Dirección Metropolitana Tributaria, anexa al expediente la siguiente información:

1.2.1. Consulta de la página web Dato Seguro respecto de la cédula de ciudadanía No. 0905525838 perteneciente a BASTIDAS GIL RIGOBERTO, con fecha de nacimiento 21 de mayo de 1954 y estado civil divorciado.

1.2.2. Acta de inscripción No. 12820 del 24 de agosto de 1994, diez y nueve de enero de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario Décimo Sexto doctor Gonzalo Román Chacón, de la cual consta: Que la COOPERATIVA DE VIVIENDA LUCHA DE LOS POBRES, representada por los señores; Efrén Espinosa Salinas y Luis Armando Chancusig Carrera, en sus calidades de Presidente y Gerente, respectivamente, según consta los documentos insertos en la copia, ADJUDICA en favor del señor GIL RIGOBERTO BASTIDAS, casado con la señora YOLANDA DEL ROCIO POVEDA, todos mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, el lote de terreno número VEINTE de la manzanar “AL” situado en la parroquia ELOY ALFARO de este Cantón. (predio No. 413653)

## **2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y SU EXONERACIÓN**

2.1. Revisada la base de datos con la que cuenta el GAD del Distrito Metropolitano de Quito; se verifica que el predio No. 413653 se encuentra catastrado a nombre de BASTIDAS GIL RIGOBERTO, mismo que mantiene emitidas obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana por los años 2024 y 2025.

2.2. El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: “*Son sujetos pasivos de este Impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un Impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.*”

2.3. El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: “*Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos.*”

2.4. El artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: *Cobro de impuestos. - Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre*



de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente.

2.5. El artículo 32 del Código Orgánico Tributario, dispone: "Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal."

2.6. El artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores indica: "Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente."

2.7. La Ordenanza Metropolitana No. 028-2021 sancionada con fecha 14 de diciembre de 2021, señala: "Estarán exentos del pago de la tasa de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos:

(a) Los adultos mayores que reúnan las condiciones fijadas en el artículo 14 de la Ley del Adulto Mayor (...)"

2.8. En relación a la información obtenida de los diferentes sistemas (Sistema Integral de Registro Catastral SIREC-Q, Dato Seguro); así como, del Formulario de atención de exoneración de Impuesto Predial para Adultos Mayores, se verifica que el señor BASTIDAS GIL RIGOBERTO, con fecha de nacimiento el 21 de mayo de 1954, de estado civil divorciado, cumple con la edad requerida para acceder al beneficio por adulto mayor, siendo procedente otorgar la exoneración del 50% (correspondiente a sus gananciales, de la extinta sociedad conyugal), por el predio No. 413653, para los años 2024 y 2025; sin embargo, es pertinente considerar los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en relación a los límites del patrimonio del sujeto pasivo y/o sus ingresos promedio mensuales, que estarán en función de la remuneración básica unificada, para el efecto se detalla a continuación la información respectiva:

DETALLE	VALOR 2024	VALOR 2025	OBSERVACIÓN*
(A) Valor Catastral Imponible **	\$88.957,18	\$88.957,18	
(B) Activos adicionales	\$380,00	00,00	
(C) Pasivos	\$0,00	\$0,00	
Total Patrimonio Contribuyente	\$89.337,18	\$88.957,18	2024: NO supera las 500 RBU \$225.000 2025: NO supera las 500 RBU \$230.000
Ingresos promedio mensuales	\$380,00	0,00	2024: NO supera las 5RBU \$2.250 2025: NO supera las 5RBU \$2.300

\* En caso de superar los límites señalados en la normativa, el valor de impuesto y/o tasa de seguridad ciudadana a pagar será proporcional a los excedentes.

\*\* El valor catastral imponible corresponde a la sumatoria de los avalúos de todos los predios con los cuales cuenta el contribuyente en el Distrito Metropolitano de Quito de acuerdo a la información catastral disponible.

Consecuentemente, en atención a lo señalado en la presente resolución y considerando los elementos de prueba aportados por el contribuyente, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente la petición presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa vigente y análisis efectuado en los numerales que anteceden.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria;

**RESUELVE**

1. **ACEPTAR** la petición presentada por el contribuyente BASTIDAS GIL RIGOBERTO, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.



- CONCEDER** la exoneración del 50% (correspondiente a sus gananciales, de la extinta sociedad conyugal) al Impuesto Predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana, por el predio No. 413653, para los años 2024 y 2025 y en adelante, tomando en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y la Ordenanza Metropolitana No. 028-2021; así como, la información del sujeto pasivo descrita en el presente acto administrativo, considerando que, en caso de superar los límites establecidos en la normativa respecto del patrimonio y/o ingresos del administrado, la exoneración se aplicará de manera proporcional.
- INFORMAR** al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
- DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las acciones implícitas en esta resolución.
- INFORMAR** a la Dirección Metropolitana Financiera, para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
- NOTIFICAR** con el contenido del presente acto administrativo al solicitante BASTIDAS GIL RIGOBERTO, en el correo electrónico señalado para el efecto en su petición, esto es: bastidasrigoberto90@gmail.com, con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar en la siguiente dirección: 21 DE AGOSTO PASAJE 1, S2535 Y PASAJE 1 MANZANA AL/GUAJALO/DIAGONAL AL CENTRO DE SALUD LUCHA DE LOS POBRES, Teléfono: 0983373299.

*Expediente digital contenido en 5 páginas.*

Dado en la ciudad de Quito, D.M a la fecha de su suscripción electrónica

**DANIELA NICOLE  
ROMAN VALDIVIESO**

Firmado digitalmente por  
DANIELA NICOLE ROMAN  
VALDIVIESO  
Fecha: 2026.03.03 10:49:49 -05'00'

Ing. Daniela Nicole Román Valdivieso  
**DELEGADA DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO  
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Elaborado Por:	<b>FERNANDO TORRES QUEZADA</b> Firmado digitalmente por FERNANDO TORRES QUEZADA Fecha: 2026.02.27 09:12:06 -05'00'
-------------------	---



**Quito**  
Alcaldía Metropolitana

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.